

**JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE PALMA DE MALLORCA-**

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

Teléfono: 971 21 94 14, Fax: 971 21 94 56

Equipo/usuario: RDG

Modelo: M70640

N.I.G.: 07040 47 1 2018 0002376

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000937 /2018 G**

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000937 /2018

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. FAMALAVIA, S. L

Procurador/a Sr/a. NURIA CHAMORRO PALACIOS

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**AUTO**

En PALMA DE MALLORCA, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador de los Tribunales doña Nuria Chamorro Palacios, en nombre y representación de las entidades mercantiles FAMALAVIA, S.L. (CIF. B 57716151), ML SPA ESTUDIO, S.L. (CIF B57552150), HIDROPOLIS SPA, S.L. (CIF B57247066), GESTIÓN SPA JEREZ, S.L. (CIF. B57947376), HIDROAQUA SPA, S.L. (B57928707) y ACTIVA SPA & HOTEL, S.L., en Liquidación, (CIF B57474447), se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de sus representadas, acompañando los documentos contemplados en la relación del artículo 6 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**SEGUNDO.-** En el escrito de solicitud de concurso voluntario, se ha manifestado que la sociedad dominante tiene su domicilio social en el partido judicial provincial de los Juzgados de lo Mercantil de Palma de Mallorca.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme al apartado primero del artículo 10 de la Ley Concursal, este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes de esta resolución, por tener el deudor, persona jurídica, su centro de intereses principales en el territorio de la provincia, que coincide con su domicilio social. A su vez, estando domiciliada en Palma de Mallorca la sociedad dominante del grupo de empresas, de conformidad con lo



previsto en el artículo 25.4 de la Ley Concursal, este Juzgado es competente para la declaración conjunta de concursos solicitada.

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal.

**TERCERO.-** Analizados los documentos aportados puede alcanzarse la conclusión que todas las sociedades del grupo se encuentra en situación de insolvencia al constatarse la imposibilidad de atender regularmente el pago de sus obligaciones exigibles, en especial las nóminas de los trabajadores, rentas y obligaciones tributarias y de Seguridad Social, lo que unido a los datos expuestos en la memoria y analizado comparativamente con el inventario supone la concurrencia del presupuesto objetivo del concurso. Procediendo en consecuencia, conforme determina el artículo 14 de la Ley Concursal, dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante.

**CUARTO.-** El concurso debe calificarse como voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la Ley Concursal.

**QUINTO.-** Establece el artículo 190 de la LC modificado por la Ley 38/2011 que el juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando considere que el concurso no reviste especial complejidad atendiendo a que la lista de acreedores presentada incluya a menos de cincuenta, que la estimación inicial del pasivo no supere los 5.000.000 euros y a que la valoración de los bienes y derechos no alcance los 5.000.000 euros, así como cuando el deudor presente propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y pasivo. Junto a ello, establece que con carácter preceptivo, se acordará la tramitación abreviada cuando el deudor presente, junto a la solicitud de concurso el deudor presente un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.

En el presente caso, concurren los dos requisitos establecidos en el apartado primero, por lo que se estima procedente acordar la tramitación abreviada del presente concurso que deberá acomodarse a lo dispuesto en los art. 191 y concordantes LC.

**SEXTO.-** El artículo 40 números 1 y 3 de la Ley Concursal dispone que, con carácter general, en los supuestos de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, si bien, permite la posibilidad de que se



resuelva la suspensión de dichas facultades cuando se realice motivadamente, indicando los riesgos que se quieran evitar y las ventajas que se quieran obtener.

En el presente caso, no habiéndose apreciado circunstancias que justifiquen la modificación del régimen generalmente previsto, se acuerda inicialmente la conservación de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por parte del concursado, quedando sometido en el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, sin perjuicio de la posible modificación posterior de este régimen, de acuerdo con el artículo 40.4, si así lo instase la administración concursal y se estimase oportuno.

**SÉPTIMO.-** En aplicación del art. 27 LC se nombra como administrador concursal a la entidad **ARTÍCULO 27 DE LA LEY CONCURSAL, S.L.P.**

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### PARTE DISPOSTIVA

1. Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por las las entidades mercantiles **FAMALAVIA, S.L.** (CIF. B 57716151), **ML SPA ESTUDIO, S.L.** (CIF B57552150), **HIDROPOLIS SPA, S.L.** (CIF B57247066), **GESTIÓN SPA JEREZ, S.L.** (CIF. B57947376), **HIDROAQUA SPA, S.L.** (B57928707), y **ACTIVA SPA & HOTEL, S.L.**, en Liquidación, (CIF B57474447).
2. Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor, **FAMALAVIA, S.L.**, **ML SPA ESTUDIO, S.L.**, **HIDROPOLIS SPA, S.L.**, **GESTIÓN SPA JEREZ, S.L.**, **HIDROAQUA SPA, S.L.** y **ACTIVA SPA & HOTEL, S.L.**, en Liquidación.
3. Se acuerda la tramitación del presente procedimiento conforme a las reglas del procedimiento abreviado del art. 191 y concordantes LC.
4. El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención del administrador concursal, mediante su autorización o conformidad. Hasta la aceptación del administrador concursal, el deudor



concurado podrá realizar los actos propios de su giro o tráfico que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado.

5. Se nombra como administrador del concurso, a la entidad **ARTÍCULO 27 DE LA LEY CONCURSAL, S.L.P.**

Notifíquesele dicha designación a fin de que en los cinco días siguientes a partir de su notificación comparezca en este Juzgado, para aceptar el cargo y acreditar los requisitos establecidos en el art. 29 y 31 LC y designe la persona física que haya de representarla. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo. Asimismo deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; de igual forma deberá facilitar al Juzgado, en el momento de aceptar el cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos por los acreedores, así como cualquier otra notificación. Aceptado el cargo, deberá emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

Una vez verificado, deberá proceder sin demora a realizar una comunicación individualizada a todos los acreedores cuya identidad conste en el concurso, a la AEAT y a la TGSS en la forma y a los efectos previstos en el art. 21.4 LC, realizando dicha comunicación igualmente a la representación de los trabajadores, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

6. Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen a la administración concursal en la forma establecida en el artículo 85 al administrador concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de **un mes** contado desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración de concurso.



7. Se acuerda la publicación de esta declaración de concurso así como del resto de los datos establecidos en el art. 23.1 LC mediante edictos, que se publicarán de forma gratuita en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Registro público concursal en la forma prevista en el art. 23 LC.
8. Inscribábase en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca la declaración del concurso así como en los distintos registros públicos en los que el deudor tenga inscritos bienes o derechos, con los datos establecidos en el art. 24 LC y en la forma prevista en dicho precepto.
9. Líbrense para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.
10. Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador de los Tribunales y asistidos de Letrado.
11. El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. En el presente caso, dicho deber incumbe a los administradores o liquidadores del deudor, actuales o que lo hayan sido en los dos últimos años.
12. Comuníquese la declaración de concurso al Decanato de los Juzgados de Palma de Mallorca, como publicidad complementaria, así como, en su caso, póngase en conocimiento la declaración de concurso a aquellos órganos judiciales donde se sigan procedimientos en los que sea parte la concursada.
13. Comuníquese a la AEAT, TGSS y FOGASA la declaración de concurso a los efectos de los arts. 55 y 184 LC.



14. El presente auto producirá sus efectos de inmediato, y abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones y efectos previstos en los cuatro primeros títulos de la Ley Concursal, y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.
15. Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.
16. Se requiere a la concursada para que en el plazo de cinco días aporte toda la documentación en soporte digital.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso.

Así lo acuerda, manda y firma, Sr. Heredia del Real, Víctor, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca y su partido.

